



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-COM-NPIOCCI
P.L.- N° 117/2019-2020

**COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS,
CULTURAS E INTERCULTURALIDAD
PROYECTO**

INFORMA:

ASUNTO: P.L.- N° 117/2019-2020 SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A "LA DANZA Y CANTO DEL YUGUNAKU DE CORNACA" DEL MUNICIPIO DE COTAGAITA PROVINCIA NOR CHICHAS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

I. ANTECEDENTES.

En fecha 19 de Febrero de 2019, fue recepcionada en esta Comisión el Proyecto de Ley P.L.- N° 117/2019-2020 **SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A "LA DANZA Y CANTO DEL YUGUNAKU DE CORNACA" DEL MUNICIPIO DE COTAGAITA PROVINCIA NOR CHICHAS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**, firmado en la anterior legislatura con el P.L. N° 242/2018-2019. Repuesto por el Diputado Ascencio Lazo.

El "Yugunaku" es una expresión cultural la cual se manifiesta a través de la danza, canto, música y vestimenta, vigente en la comunidad de Cornaca, Municipio de Cotagaita, Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí.

El referido Proyecto de Ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia al "Yugunaku".

II. MARCO JURIDICO

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente informe de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado

Artículo 99.-

I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regulan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El Estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural, de acuerdo a ley.

Artículo 100.

I. Es Patrimonio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

Artículo 298.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, **artístico**, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano

Artículo 7.- (Patrimonio Cultural Inmaterial)

I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial a los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que la Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos, comunidades interculturales y Afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.
2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
3. Infunde un sentimiento de Identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo de Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos
3. Música y danza.

Artículo 34.- (Declaratorias de Patrimonio).

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes de Declaratorias de Patrimonio Cultural.